



REPÚBLICA DE HONDURAS
**INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO**



Oficio N° DE-38-2014

25 de febrero 2014

Abogado

Francisco Ernesto Reyes

Secretario General

Presente

Abogado Reyes:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la Resolución **DL/37-25-02-2014** emanada de los Honorables Directores Especialistas del Instituto, en Sesión Ordinaria Celebrada el día 25 de febrero de 2014, según Acta N° 07-2014

Resolución No. DL/37-25-02-2014. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), se aprobó la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, la cual establece en el artículo 9 que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio.

CONSIDERANDO (2): Que en sesión del ocho (8) de Mayo de dos mil doce (2012), y mediante Resolución CI No. 243/08-05-2012, nombró, con base al artículo 128 del Decreto Legislativo 247-2011, como Directores Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio a los señores **ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES, NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** y **CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO**, designando como Presidente al Licenciado **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil seis (2006), el Profesor **PEDRO ARNALDO PINTO**, entonces Secretario Ejecutivo de INPREMA y el Abogado **MARIO RENE WELCHEZ MIRANDA**, suscribieron un contrato privado de Prestación de Servicios Profesionales, para: "La representación, conducción y manejo diligente del Juicio y demás incidencias con motivo de la Demanda Ordinaria Reivindicatoria de Dominio promovida por los Comuneros de



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



RESOLUCIÓN No. DL/37-25-02-2014

pág. 2

Támara, donde reclaman al INPREMA la reivindicación de 40 manzanas de tierra ubicadas en la Aldea de Támara, M.D.C". **CONSIDERANDO (4):** Que el Abogado **MARIO RENE WELCHEZ MIRANDA**, en fecha primero de diciembre del año 2006, presentó escrito de Personamiento ante el Juzgado de Letras Segundo de lo Civil ahora llamado Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, en la Demanda Ordinaria Reivindicatoria de Dominio, de "Restitución de Frutos Naturales y Civiles interpuesta por el Abogado Rafael Humberto Gonzales T., en su condición de Apoderado Legal de los Comuneros de Támara contra EL INPREMA.

CONSIDERANDO (5): Que en la Cláusula Tercera del Contrato Suscrito entre las partes denominada **Monto de los Honorarios y Forma de Pago**, se pactó el pago por Honorarios Profesionales por la totalidad de las acciones que se realicen por la cantidad de **SEISCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.616,500.00)**, pagaderos de la siguiente manera: **1) Una tercera parte equivalente a DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (Lps.205,500.00)**, al momento de presentar ante el Juzgado Segundo de lo Civil el personamiento en dicho juicio; **2) Una tercera parte equivalente a DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (Lps.205,500.00)**, cuando finalice el periodo probatorio; **3) Una tercera parte equivalente a DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (Lps.205,000.00) cuando se dicte la sentencia.**

CONSIDERANDO (6): Que en Concepto de Honorarios Profesionales el Abogado **MARIO RENE WELCHEZ MIRANDA**, solicita al INPREMA el pago de **DOSCIENTOS CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.205,000.00)**, correspondientes a la **Sentencia Definitiva** de fecha 12 de noviembre del 2013, dictada por el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, en la cual se declara **SIN LUGAR la demanda ordinaria interpuesta contra EL INPREMA por los Comuneros de Támara** conforme el expediente Judicial número 0801-2007-09657-CO, sentencia en la cual el Juzgado falla de la siguiente manera: **PRIMERO: SOBRE La EXCEPCION: DECLARA SIN LUGAR la EXCEPCION PERENTORIA DE PRESCRIPCION**, opuesta por el Abogado NELSON IVAN DOMINGUEZ MEJIA, en su condición de Apoderado Especial del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA); **SEGUNDO: DECLARA SIN LUGAR** la Demanda Ordinaria de Reivindicación de Dominio, restitución de Frutos Naturales y Civiles promovida por el



REPÚBLICA DE HONDURAS
**INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO**



RESOLUCIÓN No. DL/37-25-02-2014

pág. 3

Abogado RAFAEL HUMBERO GONZALEZ T. en su condición de Apoderado Legal de los señores Jacoba Jácome Varela, María Elisa Varela Rosales y otros, como partes Demandantes, contra el INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA) como parte Demanda, todos de generales conocidas en el preámbulo de la sentencia; en consecuencia **ABSUELVE** a la parte demandada de la acción deducida en su contra; **Y MANDA:** Que si dentro del término de ley no se interpones recurso alguno contra el presente fallo, quede firme el mismo.- **TERCERO:** Se resuelve en esta fecha en virtud que el presente expediente no había sido carga procesal de la Suscrita Jueza, implicando para ello hacer un estudio minucioso del voluminoso proceso; además de guardar el orden de antigüedad de los asuntos a resolver, siempre atendiendo audiencias y asuntos sometidos al Código de Procedimientos Civiles.- **CON COSTAS**, por no haber tenido motivos racionales para litigar.- **NOTIFIQUESE.**

CONSIDERANDO (7): Que en los registros contables se encuentran operados pagos de la Primera Tercera parte y la Segunda Tercera parte, cada una por valor de Lps.205,500.00 (Doscientos cinco mil quinientos lempiras exactos), a favor del Abogado Mario René Welchez Miranda, en concepto de Honorarios Profesionales por representación del Instituto en la Demanda de Reivindicación de Frutos Naturales y Civiles interpuesta contra el INPREMA por los Comuneros de Támara, tal como lo comunica el Departamento de Contabilidad mediante **MEMORANDO DC-No.89-14**, del 11 de febrero del año 2014. **CONSIDERANDO (8):** Que según Memorándum **No. DPP 41/01-14**, de fecha 28 de enero del 2014 emitido por el Departamento de Planificación y Presupuesto, se informa que el pago a favor del Abogado **Mario René Welchez Miranda** por **DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS** (Lps.205, 500.00), fue incluido en las reservas constituidas al cierre del período 2013, puede ser atendido afectando las reservas presupuestarias del caso, según registros del Departamento de Contabilidad. **CONSIDERANDO (9):** Que en fecha 13 de febrero del año en curso el Departamento de Asesoría Legal dictaminó **PROCEDENTE** la continuación del trámite de pago a favor del Abogado Welchez Miranda, por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS** (Lps.205, 500.00). **CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 1348 del Código Civil establece: Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes y deben cumplirse al tenor de los



REPÚBLICA DE HONDURAS
**INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO**



RESOLUCIÓN No. DL/37-25-02-2014

pág. 4

misimos. **CONSIDERANDO (11):** Que el Contrato es una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa, según lo preceptúa el Código Civil en su artículo 1539; asimismo, el artículo 1573 del mismo Código dispone: "Los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez, finalmente la **Pacta Sunt Servanda** define que: "Toda convención debe ser fielmente cumplida por las partes, de acuerdo con lo pactado". **CONSIDERANDO (11):** Que es atribución del Directorio de Especialistas: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO:** El Honorable Directorio de Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio en aplicación de los artículos 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1348, 1539 y 1573 del Código Civil; 1, 23, 24, 25, 26, 60, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley de la Administración Pública; 26 y 27 del Arancel del Profesional del Derecho; 9, 14 número 1 y 25 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; el Contrato Privado de Servicios Profesionales de Procuración Judicial suscrito entre EL INPREMA y el Abogado el Abogado Welchez Miranda. **RESUELVE: 1)** Declarar procedente la solicitud de pago de honorarios profesionales presentada por el Abogado **MARIO RENE WELCHEZ MIRANDA. 2)** Ordenar el pago por la cantidad **DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS** (L.205, 500.00), a favor del Abogado Welchez Miranda, menos las deducciones del impuesto que por ley corresponde. **3)** Comunicar la presente Resolución a la Jefatura del Departamento Administrativo para dar trámite al pago solicitado **4)** Comunicar la presente Resolución al Secretario General del Instituto para los efectos legales correspondientes. F) LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES, Presidente Director Especialista, Lic. CESAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA, Director Especialista, Lic. NESSY E. MARTINEZ HERNANDEZ, Directora Especialista. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,



REPÚBLICA DE HONDURAS
**INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO**



RESOLUCIÓN No. DL/37-25-02-2014
pág. 5

LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES

DIRECTOR PRESIDENTE

Cc: Lic. Nussy E. Martínez Hernández
Lic. Cesar Guiovany Guifarro
Cc: Arch. ecc/SR